

los Ministros, en cuyo caso tendrá necesariamente que hacerlo a través del Ministerio de Industria y Comercio, al cual se considerará adscrito.

El Consejo Ordenador de la Economía Nacional funcionará:

- a) En pleno.
- b) En Comité ejecutivo.
- c) En Comité de estudios; y
- d) En Secciones permanentes, según la distribución de materias que se determinará en la disposición orgánica.

El pleno estará constituido por un Presidente, un Consejero Secretario, seis Consejeros Delegados y cinco Vocales.

El Comité ejecutivo lo integrarán el Presidente, el Secretario y los Consejeros Delegados.

El Comité de Estudios lo constituirán los cinco Vocales, los que designarán entre ellos su Presidente y Secretario.

Cada una de las Secciones estará dirigida por un Consejero Delegado.

#### BASE SEGUNDA

*Nombramientos, incompatibilidades y retribución de los miembros del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.*

Los nombramientos del Presidente, Vocales y Secretario del Consejo Ordenador de la Economía Nacional se harán por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Los cargos del Consejo Ordenador serán incompatibles con actividades privadas que tengan relación con entidades mercantiles o industriales.

El de Presidente y el de Secretario serán, además, incompatibles con cualquier cargo o nombramiento de Gobierno, Región autónoma, Provincia o Municipio, o de elección popular.

Los miembros del Consejo Ordenador que abusaren con propósito lucrativo de la posición que ocupan, incurrirán en responsabilidad criminal, con arreglo a lo que determina el artículo 391 del Código penal vigente.

El Decreto orgánico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional determinará la retribución de los miembros de éste.

#### BASE TERCERA

*Del Pleno, del Comité ejecutivo, de las Secciones y del Comité de Estudios.*

Al Pleno corresponderá la discusión y aprobación del plan de ordenación de la economía nacional, de todas las propuestas que el Consejo eleve al Gobierno para la racionalización y re-

construcción de aquéllas y de todos los informes que le encarguen el Gobierno o las Cortes.

Además, resolverá sobre las propuestas que le formulen el Comité ejecutivo y el Comité de Estudios.

El Comité ejecutivo entenderá en las Ponencias o dictámenes que el Presidente, un Consejero Delegado o el Consejero Secretario sometan a su deliberación en todas las resoluciones que adopten o proyectos que formulen los Consejeros Delegados como Jefes de su Sección correspondiente y resolverá sobre los asuntos de trámite.

Las Secciones permanentes estarán regidas cada una de ellas por un Consejero Delegado.

Cada Sección entenderá en una de las ramas fundamentales de la economía nacional.

Su función principal consistirá en formular los proyectos relativos a la reconstrucción, ordenación y racionalización de las tareas económicas de su respectiva rama.

Adscrita a cada Sección funcionará una Comisión de informe y asesoramiento, compuesta por representantes del capital y del trabajo, de su respectivo sector, designados según el procedimiento que se determinará en el Decreto orgánico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, por técnicos del Estado y por colaboradores fijos o eventuales nombrados en la forma que se determine en el referido Decreto orgánico.

El Comité de Estudios tendrá como misión principal la preparación del plan general de ordenación de la economía nacional, que someterá al Pleno.

Además, dictaminará sobre los proyectos parciales para que éstos se orienten en el sentido de la ordenación general y se articulen en la misma; informará al Pleno sobre los proyectos que se presenten a éste por particulares y entidades privadas, que estime dignos de consideración, y elevará al Pleno cuantas iniciativas y propuestas estime conducentes a la mejor realización de los fines del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

#### BASE CUARTA

*De otros proyectos que corresponde formular al Consejo Ordenador.*

Además del plan general de ordenación de la economía nacional, el Consejo confeccionará proyectos parciales relativos a las diversas ramas de la producción y de la riqueza nacionales.

Cada una de las Secciones articulará los proyectos referentes a la mate-

ria de su competencia, los que elevará al Pleno y se presentarán al Gobierno en la forma que fueren aprobados por aquél.

Para cumplimiento de todas sus tareas el Consejo podrá utilizar los servicios de información y asesoramiento de todos los órganos consultivos, técnicos del Estado y de carácter mixto.

Las empresas o entidades que desarrollen su actividad económica, industrial o comercial en España estarán obligadas a suministrar al Consejo los datos que éste solicite y a mostrarle los libros y documentos indispensables para las comprobaciones que requiera.

Quien deliberadamente aportase datos inexactos o silenciase circunstancias importantes de los hechos que se investiguen, incurrirá en responsabilidad criminal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 523 del Código penal vigente.

El Pleno del Consejo Ordenador podrá nombrar colaboradores técnicos adscritos a las Secciones.

#### BASE ADICIONAL

El Ministerio de Industria y Comercio publicará el Decreto-ley orgánico del Consejo Ordenador de la Economía Nacional ajustado a esta ley de Bases.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de constitución del Consejo, éste deberá presentar al Ministerio de Industria y Comercio un anteproyecto de régimen interior y el proyecto de primer presupuesto, con la solicitud de un suplemento de crédito para el segundo semestre de 1936.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

El Ministro de Industria y Comercio,  
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Recogiendo las enseñanzas de la práctica, bien resaltadas a través de las frecuentes reformas orgánicas que ha sido objeto el Centro que en la Presidencia del Consejo de Ministros atiende las cuestiones coloniales y de protectorado, se hace preciso lograr una estructura de ese organismo que por permitir la más rápida tramitación de los asuntos, sin merma del acierto en las resoluciones, lleve en sí garantías de una mayor estabilidad, en beneficio de servicios que por su

índole delicada reclaman preferente atención y evidencian la necesidad de acudir a su reforma no demorándola hasta la oportunidad normal de la confección de nuevos presupuestos del Estado, máxime si esta sentida mejora de servicios cabe obtenerla sin aumento de sus consignaciones presupuestarias.

Esa misma experiencia aconseja restituir el carácter de Dirección general al aludido Centro, con las funciones y atribuciones inherentes a estos organismos, aunque adecuadas a la especialidad de las materias en que ha de entender.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Marruecos y Colonias, que tendrá como cometidos el despacho y tramitación de los asuntos referentes a los territorios españoles del Africa Occidental y Zonas de Protectorado, encomendados actualmente a la Dirección de Marruecos y Colonias, creada por Decreto de 31 de Diciembre último.

Artículo 2.º La Dirección general de Marruecos y Colonias estará constituida por una Secretaria técnica de Marruecos que comprenderá dos Secciones: una de Asuntos políticos y generales y otra de Asuntos económicos; y una Secretaria técnica de Colonias, organizada asimismo en dos Secciones, una Administrativa y comercial y otra de Contabilidad.

Contará, además, la Dirección general con las necesarias Aseorías, que tendrán a su cargo los servicios propios de su especialidad y actuarán bajo la dependencia de una y otra Secretaria técnica, según la procedencia de los asuntos.

El Servicio de Intervención Económico-legal se organizará con arreglo al Reglamento que se dicte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 26 de Febrero de 1935 y ejercerá su función con respecto a todos los servicios dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 3.º Los funcionarios de las Carreras o Cuerpos del Estado, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a la Dirección general de Marruecos y Colonias, no perderán ninguno de los derechos que las disposiciones especiales y orgánicas del Cuerpo a que pertenezcan confieren a los funcionarios en activo y figurarán con este carácter en sus Escalafones respectivos.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, y previa autorización de las Cortes se reorganizarán las plantillas de la Dirección general, sin rebasar los créditos actualmente destinados a la Dirección de Marruecos y Colonias; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en nombrar Director general de Marruecos y Colonias a D. Argimiro Maestro de León.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario técnico de Colonias, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a D. Antonio Nombela Tomasich.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva ha presentado D. Ceferino Maestu Novoa.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva a D. Diego Jiménez Castellanos, que desempeña el cargo de Delegado gubernativo en Melilla.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Departamentos ministeriales concedan permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el día 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre, a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, estableciéndose al efecto los turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 3 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ministro de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ORDENES

Ilmos. Sres.: La Ley de 30 de Abril último, que autorizó los créditos para el segundo trimestre del actual ejercicio, convalida las disposiciones que restablecieron los Ministerios suprimidos y también las que ordenaron el traspaso de algunos servicios de unos a otros Departamentos ministeriales, modificaciones que han tenido reflejo en la prórroga del Presupuesto que ha de regir en el expresado trimestre.

Por Decreto de 19 de Febrero se creó el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, servicio este último que estaba adscrito al de Industria y Comercio, y el Decreto de 4 de Marzo siguiente traspasó al Ministerio de Agricultura los servicios de Cría Caballar, afectos anteriormente al de la Guerra, y, por consiguiente, en cumplimiento de la Ley al principio citada, se figuran en las Secciones séptima y novena de la prórroga del Presupuesto para el segundo trimestre del año actual los créditos que hasta 31 de Marzo venían luciendo en las novena y cuarta, respectivamente, para aquellos servicios:

Considerando, de una parte, que los créditos para los servicios de Marina mercante y de Cría Caballar, no obstante su adscripción a distintas Secciones del Presupuesto, han de tener carácter de continuidad para sufragar las obligaciones que se liquidan con cargo a la totalidad de ellos en el transcurso del ejercicio; y, en otro aspecto, que el hecho de no haberse publicado hasta los primeros días de Mayo los créditos para el segundo trimestre, ha dado lugar al otorgamiento de las consignaciones correspondientes al mes de Abril, con imputación a las Secciones en que estos ser-